

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 695

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en
fecha 11 de agosto de 2006

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN
LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE
YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO
SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30
FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO,
AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN,
EMITE EL SIGUIENTE;**

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas de los Ayuntamientos de 1.- Abalá; 2.- Acanceh; 3.- Akil; 4.- Baca; 5.- Bokobá; 6.- Buctzotz; 7.- Cacalchén; 8.- Calotmul; 9.- Cantamayec; 10.- Celestún; 11.- Cenotillo; 12.- Conkal; 13.- Cuncunul; 14.- Cuzamá; 15.- Chacsinkín; 16.- Chankom; 17.- Chapab; 18.- Chemax; 19.- Chicxulub Pueblo; 20.- Chikindzonot; 21.- Chocholá; 22.- Chumayel; 23.- Dzan; 24.- Dzemul; 25.- Dzidzantún; 26.- Dzilam de Bravo; 27.- Dzoncauich; 28.- Espita; 29.- Hocabá; 30.- Hochtún; 31.- Huhí; 32.- Hunucmá; 33.- Ixil; 34.- Izamal; 35.- Kantunil; 36.- Kaua; 37.- Kinchil; 38.- Kopomá; 39.- Mama; 40.- Maní; 41.- Maxcanú; 42.- Mayapán; 43.- Mérida; 44.- Mocochoá; 45.- Motul; 46.- Muna; 47.- Muxupip; 48.- Opichén; 49.- Oxkutzcab; 50.- Panabá; 51.- Peto; 52.- Progreso; 53.- Quintana Roo; 54.- Río Lagartos; 55.- Sacalum; 56.- Samahil; 57.- San Felipe; 58.- Sanahcat; 59.- Santa Elena; 60.- Seyé; 61.- Sinanché; 62.- Sucilá; 63.- Suma de Hidalgo; 64.- Tahdziú; 65.- Tecoh; 66.- Tekal de

Venegas; 67.- Tekax; 68.- Tekit; 69.- Tekom; 70.- Telchac Pueblo; 71.- Telchac Puerto; 72.- Temax; 73.- Temozón; 74.- Tepakán; 75.- Tetiz; 76.- Teya; 77.- Timucuy; 78.- Tixcacalcupul; 79.- Tixméhuac; 80.- Tixpéual; 81.- Tizimín; 82.- Tunkás; 83.- Tzucacab; 84.- Uayma; 85.- Ucú; 86.- Umán; 87.-Valladolid; 88.- Xocchel; 89.- Yaxkukul y, 90.- Yobaín, todos del Estado de Yucatán; relativas al período comprendido del 1º de enero al 30 de junio del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, se instruye al Contador Mayor de Hacienda para que proceda a amonestar a las autoridades hacendarias y fiscales de los Ayuntamientos de: 1.- Acanceh, 2.- Bokobá, 3.- Buctzotz, 4.- Cacalchén, 5.- Calotmul, 6.- Celestún, 7.- Cuncunul, 8.- Chankom, 9.- Chapab, 10.- Chumayel, 11.- Dzilam de Bravo, 12.- Dzoncahuich, 13.- Hocabá, 14.- Hochtún, 15.- Kantunil, 16.- Mama, 17.- Maní, 18.- Maxcanú, 19.- Mayapán, 20.- Mocochoá, 21.- Motul, 22.- Muxupip, 23.-Opichén, 24.- Oxkutzcab, 25.- Progreso, 26.- Río Lagartos, 27.- Samahil, 28.- Seyé, 29.- Sinanché, 30.- Tekal de Venegas, 31.- Tekit, 32.- Tekom, 33.- Temozón, 34.- Timucuy, 35.- Tixpéual, 36.- Tzucacab, 37.- Ucú y, 38.- Yobaín, correspondientes al período 2001-2004; por no haber solventado dentro de los plazos previstos por la ley, las observaciones que les fueron formuladas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Contador Mayor de Hacienda, a realizar una revisión detallada y exhaustiva de las diferencias existentes entre los saldos finales

del primer semestre de 2004 con las existencias iniciales del segundo semestre del mismo año; respecto a la cuenta pública de los ayuntamientos de: Cacalchén, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Dzidzantún, Hunucmá, Ixil, Mocochoá, Motul, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Seyé, Tahdziú, Tekit, Temozón, Tetiz, Tixméhuac, Tizimín, Xocchel y Yobaín.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente aprobación, no exime a las autoridades hacendarias y fiscales responsables de cada uno de los ayuntamientos señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, de las posibles responsabilidades civiles y/o penales, que en ulterior o posterior momento surgieren, por datos y elementos que así lo presuman y sean debidamente acreditados, ante las autoridades competentes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-
PRESIDENTE.- DIPUTADO ADOLFO PENICHE PÉREZ.- SECRETARIA.-
DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.-
SECRETARIO.- DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU

CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ